



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú suyunchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam' gispisqanmanta karum"

538

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay;

16 NOV. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 702-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 09 de noviembre del 2021, las copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 00204-2019-0-0301-JR-CI-02, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa sobre el pago de reintegros por subsidio por luto y gastos de sepelio, seguido por **RAFAEL CORTEZ LEON**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00204-2019-0-0301-JR-CI-02, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **RAFAEL CORTEZ LEON**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 04 de marzo del 2020, la cual falla: "**DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa que corre de fojas quince a veinticuatro, interpuesta por **RAFAEL CORTEZ LEON** en contra del GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC y del GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia, **DECLARO**: 1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 460-2018-GRAPURÍMAC/GG de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho; y, **ORDENO** que la Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo, manteniendo la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 0524-2016- DREA de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis y disponiendo que al demandante se le pague los subsidios por luto por el fallecimiento del quien en vida fue su progenitora Elvira León Gamarra de Cortez, en base a su remuneración total o íntegra (dos remuneraciones totales o íntegras por dicho subsidio)(...)";

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 31 de julio del 2020, que dispone: "**DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número seis (sentencia) en todos sus extremos, en consecuencia, en ejecución de sentencia **REQUIERASE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, emita nuevo acto administrativo, manteniendo la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 0524-2016- DREA de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis y disponiendo que al demandante se le pague los subsidios por luto por el fallecimiento del quien en vida fue su progenitora Elvira León Gamarra de Cortez, en base a su remuneración total o íntegra (dos remuneraciones totales o íntegras por dicho subsidio) (...)";

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;



Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisganmanta karun"



Que, el TUO de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme",

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el Cuarto considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial 00204-2019-0-0301-JR-CI-02** que precisa: "Los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente". 4. "En reiterada y uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha subrayado que los subsidios por fallecimiento directo de un servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, deberán calcularse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente que señala el Decreto Supremo 051-91-PCM".

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 460-2018-GRAPURÍMAC/GG de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, ha sido expedida contraviniendo el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED prescribe que "el Subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, y dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponden al mes de fallecimiento", y de igual forma el Artículo N° 222 "El subsidio por gastos de sepelio será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes", de los que se desprende que acaecido el deseo de un familiar cercano del profesor o servidos, este tiene derecho a percibir dos subsidios diferentes: uno por luto por gastos de sepelio, siendo que cada uno de ellos comprende dos remuneraciones totales;

Estando a la Opinión Legal N° 702-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 09 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, concluye: **PROCEDENTE**, emitir acto resolutorio en sede administrativa que disponga su cumplimiento, en ejecución de la misma, esto es dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 06 (sentencia), de fecha 04 de marzo del 2020, conforme ha sido dispuesto conforme a lo dispuesto al órgano jurisdiccional, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas por la autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 04 de marzo de 2020, recaída en el **Expediente Judicial 00204-2019-0-0301-JR-CI-02**, interpuesto por **RAFAEL CORTEZ LEON**, sobre Subsidio por luto y gastos de sepelio, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en la que falla: "**DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa que corre de fojas quince a veinticuatro, interpuesta por RAFAEL CORTEZ LEON en contra del GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC y del GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú sayunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

538

consecuencia, **DECLARO:** 1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 460-2018-GRAPURÍMAC/GG de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho; y, **ORDENO** que la Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo, manteniendo la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 0524-2016- DREA de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis y disponiendo que al demandante se le pague los subsidios por luto por el fallecimiento del quien en vida fue su progenitora Elvira León Gamarra de Cortez, en base a su remuneración total o íntegra (dos remuneraciones totales o íntegras por dicho subsidio) (...); ratificada con la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 19 de agosto del 2021, en la que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia signada.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **RAFAEL CORTEZ LEON** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 460-2018-GRAPURÍMAC/GG de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, conforme a los extremos de Resolución N° 06 (sentencia), de fecha 04 de marzo del 2020, **DISPONIENDO**, manteniendo la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 0524-2016- DREA de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis y disponiendo que al demandante se le pague los subsidios por luto por el fallecimiento del quien en vida fue su progenitora **Elvira León Gamarra de Cortez**, en base a su remuneración total o íntegra (dos remuneraciones totales o íntegras por dicho subsidio). **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac cumpla con la acciones administrativas correspondiente para este fin.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento, y dar estricto cumplimiento al mandato judicial antes señalado y el presente acto resolutorio, debiendo emitir en aplicación de lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584 "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el D. S. N° 011-2019-JUS".

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

EAC/GG
MPG/DRAJ
KGALPA/ABOG.

